

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PLAN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA CHILOE B X REGIÓN 2017



APRUEBA PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPTURAS DE ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA, ÁREA CHILOE B, X REGIÓN.

R. EX. Nº **958**

VALPARAÍSO, **16 MAR. 2017**

VISTO: El programa de administración de capturas del ÁREA CHILOÉ B, X Región de Los Lagos, presentado por las organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes a dicha área; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memoranda (DZP/X) Nº 25/2017 de fecha 24 de enero de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 885-2017, Nº 36/2017 y Nº 38/2017, ambos de fecha 13 de febrero de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 1840-2017 y Nº 1841-2017; por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico IT-01/2017, DPAR, contenido el Oficio ORD/Nº 108405 de fecha 06 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 2537-2017; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 048/2017, de fecha 15 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20657; los D.S. Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 223 de 2010 y Nº 138 de 2012, y el Decreto Exento Nº 846 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo..

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción, contenido en el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, establece en Título IV, la facultad de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen, de presentar un programa de administración de capturas.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, pertenecientes al ÁREA CHILOÉ B, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la X Región, han presentado a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un programa de administración de capturas.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca ha informado favorablemente el programa antes señalado y el Servicio Nacional de Pesca ha aprobado los mecanismos de verificación de capturas propuestos en dicho programa.

Que corresponde a la Subsecretaría de Pesca, pronunciarse, mediante resolución, respecto del programa presentado, conforme lo señalado en el artículo 20 del mencionado reglamento.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el Programa de Administración de Capturas, presentado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la X Región, ÁREA CHILOË B, de conformidad con los Informes Técnicos IT-01/2017; DPAR y (R.PESQ.) N° 048/2017, citados en Visto, los cuales se entienden formar parte de la presente resolución:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Ayudantes y Acuicultores de Isla Aulin, R.S.U. N° 10.04.0121;
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Recolectores de Orilla "Los Chonos", R.S.U. N° 10.05.0245;
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Tenaun" Comuna de Dalcahue, R.S.U. N° 10.05.0160;
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Explotadores y Cultivadores de Algas y Ramos Similares "Centro Mar" de Isla Tac, Comuna de Quemchi, R.S.U. N° 10.04.0152;
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Similares "Los Pesqueros" de Huelden Alto, R.S.U. N° 10.04.0223;
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores, Recolectores y Ramos Similares, Sipiamar", R.S.U. N° 10.04.0149;
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Similares "Brisas del Mar", R.S.U. N° 10.04.0166;
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores y Ayudantes, Explotadores y Cultivadores de Algas, Agricultores y Otros Ramos Similares "Progreso" Isla Tac, R.S.U. N° 10.04.0192;
- i) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos Mariscadores, Ayudantes y Ramos Similares "Mar del Sur" de Punta Chilen, R.S.U. N° 10.04.0227.
- j) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "La Flota de Hueihue" del sector Hueihue, R.S.U. N° 10.04.0174.

Las embarcaciones que componen el área serán las que se individualicen en la resolución de distribución de capturas que establezca anualmente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el Programa de Administración de Capturas.

2.- En caso de desafiliación de socios durante la vigencia del programa se aplicarán las reglas que se establezcan anualmente en la resolución de distribución de capturas.

3.- La cuota asignada al área será gestionada por un Consejo de Administración integrado por los presidentes de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales en que se encuentran afiliados los armadores artesanales que conforman la flota del ÁREA CHILOË B.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los representantes en ejercicio de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales que integran el Consejo.

4.- El Consejo de Administración del ÁREA CHILOË B, será representado ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por don MARCOS RENÉ PAREDES PAILLAMAN, R.U.T. N° 12.346.050-2, en calidad de representante titular.

El mencionado representante durará en sus funciones mientras no sea reemplazado por las organizaciones de pescadores artesanales que conforman el ÁREA CHILOË B, lo que deberá acreditarse ante la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante Acta de Asamblea, la que será remitida a esta Subsecretaría para su correspondiente designación

5.- El Consejo de Administración fijará, entre otras materias, las reglas de distribución interna, de reasignaciones y de comercialización de las capturas.

Las relaciones contractuales con los proveedores, empresas comercializadores así como los procedimientos de transacción de las capturas provenientes del área, a que se refiere el Programa de Administración de Capturas, se regirán por las normas del derecho privado.

6.- Para un adecuado control y fiscalización del Programa de Administración de Capturas, el Consejo de Administración deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con un anticipación de a lo menos 5 días antes del inicio del periodo extractivo, un Plan de Extracción Mensual, no pudiendo efectuarse modificaciones durante su vigencia.

En caso que el Consejo de Administración no remita el Plan Mensual en el plazo antes señalado se entenderá que el área ha decidido no realizar actividades pesqueras extractivas en el respectivo mes calendario.

7.- El Plan de Extracción Mensual deberá contener la siguiente información:

- a) El o los periodos de extracción durante el mes calendario;
- b) La individualización de las embarcaciones autorizadas a operar dentro de él o los periodos;
- c) Las cuotas asignadas a cada una de ellas en cada uno de él o los periodos;
- d) Los puertos o puntos de desembarque que utilizarán para efectos de desembarque;
- e) Nómina de las embarcaciones transportadoras que se utilizarán, las cuales deben con la normativa vigente.

Los desembarques de las embarcaciones que se encuentren individualizadas en el Plan de Extracción Mensual deberán ser declarados en el Formulario de Desembarque Artesanal (DA-01) proporcionado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como asimismo dar cumplimiento a la normativa vigente que rige la actividad.

Los puntos o puertos de desembarque a que se refiere la letra d) del inciso 1º, deberán corresponder a aquéllos que se encuentran operativos y en que históricamente se ha desembarcado por los asignatarios del área respectiva, en tanto no se dicte la resolución a que se refiere el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Las embarcaciones no individualizadas en el Plan de Extracción Mensual se entenderán inhabilitadas para realizar actividades pesqueras extractivas en el mes calendario correspondiente. En evento que realicen actividades extractivas se entenderán efectuadas en contravención al respectivo Plan de Extracción Mensual.

9.- Las organizaciones designan al consultor CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN RECURSOS NATURALES LACUY LIMITADA", 76.338.042-4, como responsable de los mecanismos de control de capturas de las organizaciones individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

10.- La consultora designada deberá desarrollar el procedimiento de verificación de capturas conforme los Términos Técnicos de Referencia del Programa y las demás instrucciones que imparta el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que se entienden formar parte de la presente resolución.

11.- El Consejo de Administración deberá presentar, a través de su representante, un informe anual visado por el consultor, con toda la información y base de datos de la actividad realizada hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Este informe deberá ser presentado a más tardar el 31 de enero del año calendario siguiente, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

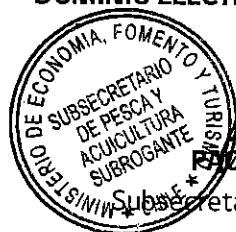
12.- Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente resolución y del Programa de Administración de Capturas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 296, ambos cuerpos normativos citados en Visto.

13.- La infracción a las disposiciones del presente Programa de Administración de Capturas se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Ñ y los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA DE LA X REGIÓN DE LOS LAGOS Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

